

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/207/2015

**Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/004/15.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### RESULTANDO

- 1.- Que mediante tarjeta de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, suscrita por los ciudadanos Juan Daniel Valdez Solís y Adelaido Romero Flores, Subcontralor de Fiscalización y Control Interno, y Jefe de Departamento de Auditoría y Control Preventivo, respectivamente, adscritos a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, remitieron a dicho Órgano de Control Interno, un "Informe de seguimiento a la inasistencia de Vocales Ejecutivo y de Organización al segundo simulacro PREP, en la Junta Distrital Electoral XXIV Nezahualcóyotl".

En el aludido informe se hizo de conocimiento a la Contraloría General, la presunta irregularidad administrativa consistente en que las ciudadanas Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Distrital XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, no asistieron al segundo simulacro relativo a la Prueba de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el día diecisiete de mayo de dos mil quince, en dicho Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 2.- Que la Contraloría General de este Instituto, en fecha once de junio del año en curso, dictó Acuerdo mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/004/15, en el cual

determinó el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que el día dieciocho de junio de la presente anualidad, la Contraloría General de este Instituto, a través de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, notificó el oficio citatorio número IEEM/CG/1741/2015, de fecha quince del mismo mes y año, por el cual citó a garantía de audiencia a la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó, los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y presentar alegatos, por sí o por defensor, así como el lugar, fecha y hora en que se desahogaría la misma; tal y como se establece en el Resultando Quinto de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 4.- Que el día dieciocho de junio del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, notificó a la ciudadana Sofía de Jesús Plascencia Palizada, el oficio citatorio número IEEM/CG/1742/2015, de fecha quince del mismo mes y año, por el cual le citó a garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó, los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y presentar alegatos, por sí o por defensor, así como el lugar, fecha y hora en que se desahogaría la misma; ello como se desprende del Resultando Sexto de la Resolución en estudio.
- 5.- Que el carácter de servidoras públicas electorales que tuvieron las ciudadanas antes mencionadas y las irregularidades administrativas que se les atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de dicha resolución, que refiere:

*"II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputada a las presuntas responsables y por la cual, se les inició el presente procedimiento administrativo, son:*

- a) *El carácter de **servidores públicos electorales** que tuvieron al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con las copias certificadas de los nombramientos, uno expedido a favor de la C. Juana Isela Sánchez Escalante, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; otro expedido a favor de la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal de Organización del referido Órgano Desconcentrado,*

ambos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, visibles a fojas 0000040 y 0000042 de los autos del expediente en que se actúa, signados por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México. En cuyo contenido se establece que la vigencia del mismo, corre del primero de noviembre a la fecha en que se realice la sesión de clausura derivado de la conclusión del Proceso Electoral de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, del Estado de México.

...

- b) La **irregularidad administrativa** que se les imputa a las presuntas responsables y que les fue debidamente notificada mediante los oficios citatorios siguientes: a la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, con el oficio citatorio IEEM/CG/1742/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince; a la C. Juana Isela Sánchez Escalante, mediante oficio citatorio IEEM/CG/1885/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince; tal y como se desprende de las Cédulas de Notificación que obran a fojas 0000057 a la 0000103 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

Inasistencia al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el diecisiete de mayo de dos mil quince en la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México. Situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión al artículo **78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015**, que dispone expresamente que: "A los simulacros se invitará a que asistan a los integrantes del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales, **la presencia de los vocales integrantes de las juntas distritales y municipales será de carácter obligatorio**"; y 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en los artículos 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, y 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios... actualizándose dicha disposición en razón de que Usted debió asistir al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), efectuado el día

*diecisiete de mayo de dos mil quince, en las instalaciones del Órgano Desconcentrado de su adscripción..."*

*Por lo que se presume, que ha incurrido en conducta contraria al principio de legalidad que entre otros debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones."*

- 6.- Que mediante oficio número IEEM/JDEXXIV/0388/2015 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó a la Contraloría General que hasta esa fecha no se había podido entregar a la Vocal Ejecutiva de esa Junta, el diverso número IEEM/CG/1741/2015 de fecha quince de junio del año en curso, argumentando que desde el día once del mismo mes y año, no se había presentado a laborar; lo anterior según lo mencionado en Resultando Séptimo de la Resolución de mérito.
- 7.- Que el veintinueve de junio de dos mil quince, se desahogó la garantía de audiencia de la ciudadana Sofía de Jesús Plascencia Palizada, quien compareció a través del oficio número IEEM/JDEXXIV/0390/2015, por el que remitió el escrito de desahogo de dicha garantía a través del cual vertió aclaraciones respecto a la conducta que se le atribuye; lo anterior como se refiere en el Resultando Octavo de la Resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 8.- Que el veintiséis de junio de dos mil quince, se emitió el diverso oficio citatorio número IEEM/CG/1885/2015, por el cual la Contraloría General citó a garantía de audiencia a la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, en el domicilio que tiene registrado en el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que le fue notificado en fecha uno de julio del mismo año; en términos de lo mencionado en el Resultando Décimo de la Resolución materia de este Acuerdo.
- 9.- Que en fecha trece julio de la presente anualidad, la Contraloría General levantó Acta Administrativa, en la que hizo constar la incomparecencia de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante y en consecuencia, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado en el oficio citatorio número IEEM/CG/1885/2015 y tener por satisfecha su garantía de audiencia; según se señala en el Resultando Décimo Primero de la Resolución en comento.
- 10.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/OF/004/15 y desahogó todas y cada una de las etapas

procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha siete de agosto de dos mil quince, por la que determina que las ciudadanas Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada son administrativamente responsables de las irregularidades administrativas que se les atribuyeron y les impone la sanción consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- 11.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2324/2015, de fecha doce de agosto de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/OF/004/15 de fecha siete de agosto del año en curso, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 12.- Que el diecisiete de agosto de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2203/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando 10 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,



responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, atribuye a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracciones I y XXXV, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, las obligaciones de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

así como las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

- VII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que se incurre en irregularidad administrativa por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo no menor a seis meses ni mayor a ocho años.

Ahora bien, debe resaltarse que aun cuando la conducta que se imputa a las servidoras electorales en el expediente IEEM/CG/OF/004/15, se califica como no grave en la resolución atinente, lo cierto es que se trata de una conducta omisiva que infringió disposiciones normativas en materia electoral como lo es el acuerdo IEEM/CG/43/2015 aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo del presente año. Es decir, se acreditó un desacato a un mandato expreso estipulado por el órgano máximo de dirección de este Instituto, circunstancia que encuadra en la hipótesis normativa que califica como falta grave la conducta que encuadre en las fracciones XXIV bis y XXIV ter, del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.



En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de las ciudadanas Sofía de Jesús Plascencia Palizada y Juana Isela Sánchez Escalante, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que les fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de las infractoras, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/004/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone a las ciudadanas Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, la sanción por responsabilidad disciplinaria administrativa, consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a las ciudadanas Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de las ciudadanas sancionadas.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la Resolución de la Contraloría General, aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que notifique mediante oficio dicha resolución, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/004/15, como asunto total y definitivamente concluido.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de septiembre de dos mil quince y firmándose para constancia legal,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**IEEM/CG/OF/004/15**

**VISTO** el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes no asistieron al segundo simulacro Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el día diecisiete de mayo de dos mil quince, en dicho Órgano Desconcentrado de este Instituto, instalado para el Proceso Electoral 2014-2015 y;

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante tarjeta de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, los CC. Juan Daniel Valdés Solís y Adelaido Romero Flores, Subcontralor de Fiscalización y Control Interno y Jefe de Departamento de Auditoría y Control Preventivo, respectivamente, ambos adscritos a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, remitieron a esta titularidad un "*INFORME DE SEGUIMIENTO A LA INASISTENCIA DE VOCALES EJECUTIVO Y DE ORGANIZACIÓN AL SEGUNDO SIMULACRO PREP, EN LA JUNTA DISTRICTAL ELECTORAL XXIV NEZAHUALCÓYOTL*", en el que se hace de conocimiento la presunta irregularidad administrativa consistente en que las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, no asistieron al segundo simulacro Prueba de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el día diecisiete de mayo de dos mil quince, en dicho Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Derivado de ello, esta Contraloría General, el día once de junio de dos mil quince, dictó acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/OF/004/15**, determinándose el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

**TERCERO.-** A través del oficio IEEM/CG/1759/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, se solicitó a la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto, copia certificada del nombramiento expedido a favor de las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/UTOAPEOD/990/2015 de fecha diecisiete de junio de dos mil quince; mismo que fue agregado conjuntamente con sus anexos al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del diecisiete de junio de dos mil quince.

**CUARTO.-** Mediante oficio IEEM/CG/1758/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, que remitiera a esta Contraloría General, copia certificada del contrato laboral que firmaron con el Instituto las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada; precisar el grado de estudios que tienen acreditado en el Instituto, así como el empleo, cargo o comisión que han tenido en otros procesos electorales dentro del Instituto Electoral del Estado de México. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/DA/2070/2015 de fecha veintidós de junio de dos mil quince y agregado conjuntamente con sus anexos al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del veintitrés de junio de dos mil quince.

**QUINTO.-** En fecha dieciocho de junio de dos mil quince, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia a la C. Juana Isela Sánchez Escalante, notificándole a través de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, el oficio citatorio número IEEM/CG/1741/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó esta autoridad para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma. Lo anterior, en concordancia con el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**SEXTO.-** El dieciocho de junio de dos mil quince, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia a la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/1742/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó esta autoridad para hacerlo, su derecho a ofrecer



pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio IEEM/JDEXXIV/0388/2015 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó a esta Contraloría General que hasta esa fecha no se había podido entregar a la Vocal Ejecutivo de esa Junta, el oficio IEEM/CG/1741/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, argumentando que desde el día once de junio del año en curso, no se había presentado a laborar; mismo que fue agregado conjuntamente con su anexo al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del veintiséis de junio de dos mil quince.

**OCTAVO.-** En fecha veintinueve de junio de dos mil quince, se desahogó la garantía de audiencia de la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, quien compareció a través del oficio IEEM/JDEXXIV/0390/2015, con el cual remitió el escrito de desahogo de garantía de audiencia, en el cual vertió aclaraciones y consideraciones en torno a la conducta que se le atribuye, mismo que fue agregado al expediente en que se actúa.

**NOVENO.-** Por Cédula de notificación, en fecha uno de julio de dos mil quince, le fue notificado a la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada el contenido del acta administrativa elaborada el día veintinueve de junio de dos mil quince, con motivo del desahogo de su garantía de audiencia.

**DÉCIMO.-** El veintiséis de junio de dos mil quince, se emitió nuevo oficio citatorio IEEM/CG/1885/2015, a través del cual se citó a garantía de audiencia a la C. Juana Isela Sánchez Escalante, en el domicilio que tiene registrado en el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que le fue notificado el día primero de julio de dos mil quince.

**DÉCIMO PRIMERO.-** A través de acta administrativa, elaborada en fecha trece de julio de dos mil quince, se hizo constar que la C. Juana Isela Sánchez Escalante, no compareció; en consecuencia se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado en el oficio citatorio IEEM/CG/1885/2015 y por satisfecha su garantía de audiencia; ordenándose dictar la resolución que en derecho corresponda.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales

que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.** Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 197 del Código Electoral del Estado de México; 3 fracción VII, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, instalado para el Proceso Electoral 2014-2015.

**II.** Que los **elementos materiales** de la infracción imputada a las presuntas responsables y por la cual, se les inició el presente procedimiento administrativo, son:

**a)** El **carácter de servidores públicos electorales** que tuvieron al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con las copias certificadas de los nombramientos, uno expedido a favor de la C. Juana Isela Sánchez Escalante, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; otro expedido a favor de la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal de Organización del referido Órgano Desconcentrado, ambos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, visibles a fojas 0000040 y 0000042 de los autos del expediente en que se actúa, signados por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México. En cuyo contenido se establece que la vigencia del mismo, corre del primero de noviembre a la fecha en que se realice la sesión de clausura derivado de la conclusión del Proceso Electoral de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, del Estado de México.

Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 0000061 y 0000062 de los autos del expediente en que actúa, entre el Instituto Electoral del Estado de México y la C. Juana Isela Sánchez Escalante, en cuyo contenido se advierte que fue contratada con el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; que el horario y jornada de labores por parte de dicha Vocal iniciaría a las nueve horas y concluiría a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera, en la Cláusula SEXTA se estableció que como Vocal Ejecutivo percibiría un pago mensual de \$33,959.67 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.

Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 0000065 y 0000066 de los autos del expediente que se acuerda, entre el Instituto Electoral del Estado de México y la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, en cuyo contenido se advierte que fue contratada con el cargo de Vocal de Organización en la Junta Distrital XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho órgano desconcentrado se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; que el horario y jornada de labores por parte de dicha Vocal iniciaría a las nueve horas y concluiría a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera, en la Cláusula SEXTA se estableció que como Vocal de Organización percibiría un pago mensual de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.

Con las documentales mencionadas en este Considerando, mismas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se demuestra que las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, se han

desempeñado como Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2014-2015, con el horario, jornada y sueldo establecidos.

**b) La irregularidad administrativa** que se les imputa a las presuntas responsables y que les fue debidamente notificada mediante los oficios citatorios siguientes: a la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, con el oficio citatorio IEEM/CG/1742/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince y; a la C. Juana Isela Sánchez Escalante, mediante oficio citatorio IEEM/CG/1885/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince; tal y como se desprende de las Cédulas de Notificación que obran a fojas 0000057 y 0000103 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

*Inasistencia al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el diecisiete de mayo de dos mil quince en la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México. Situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión al artículo **78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015**, que dispone expresamente que: "A los simulacros se invitará a que asistan los integrantes del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales, **la presencia de los vocales integrantes de las juntas distritales y municipales será de carácter obligatorio**"; y 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en los artículos 78 de*



*los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, y 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios... actualizándose dicha disposición en razón de que Usted debió asistir al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), efectuado el día diecisiete de mayo de dos mil quince, en las instalaciones del Órgano Desconcentrado de su adscripción..."*

Por lo que se presume, que han incurrido en conducta contraria al principio de legalidad que entre otros debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones.

**III.-** En respuesta al oficio citatorio IEEM/CG/1742/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, en fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio IEEM/JDEXXIV/0390/2015, adjuntando un escrito para desahogar su garantía de audiencia, en el cual realizó las manifestaciones que consideró convenientes, ofreció pruebas y formuló sus alegatos. Por lo que con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, día y hora fijados para la diligencia mencionada, se elaboró el acta administrativa donde se determinó tener por desahogada la Garantía de Audiencia de la **C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada**.

Por lo que corresponde a la C. Juana Isela Sánchez Escalante y no obstante de haberse notificado en su domicilio el citatorio, IEEM/CG/1885/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, la misma dejó de comparecer el día y hora que se le señaló para el desahogo de su garantía de audiencia, no compareció de manera personal o por medio de un defensor, ni presentó escrito alguno, por tal razón; se le hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia.

**IV.-** La responsabilidad atribuida a las **CC. Sofía de Jesús Plascencia Palizada y Juana Isela Sánchez Escalante** se encuentra plena y legalmente acreditada, con los siguientes medios de convicción:



a) El "INFORME DE SEGUIMIENTO A LA INASISTENCIA DE VOCALES EJECUTIVO Y DE ORGANIZACIÓN AL SEGUNDO SIMULACRO PREP, EN LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL XXIV NEZAHUALCÓYOTL", signado por los CC. Juan Daniel Valdés Solís y Adelaido Romero Flores, Subcontralor de Fiscalización y Control Interno y Jefe de Departamento de Auditoría y Control Preventivo, respectivamente, ambos de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, visible a fojas 0000003 y 0000004 de los autos del expediente que se acuerda, en cuyo contenido se aprecia entre otros hechos lo siguiente:

**RESULTADOS:**

1. Con fecha 19 de noviembre de 2014 se notificó el oficio de comisión número IEEM/CG/2041//2014, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXIV Nezahualcóyotl; en el que se informa que para dar cumplimiento al Propósito 3 Componente 2 Actividad 4 "Realizar acciones de control preventivo como resultado de análisis y detección de riesgos en el Órgano Central y Desconcentrados" del Programa Anual de Actividades 2014 y 2015, así como a los propósitos P1C1A1, P2C1A1, P3C1A1, P3C2A4; de manera periódica durante el proceso electoral, esta Contraloría General practicará diversas acciones de control preventivo.
2. Durante la etapa de fortalecimiento documental al informe del personal comisionado para testificar el **segundo simulacro PREP, realizado a las 17:00 horas del día 17 de mayo de 2015, en el que se informa entre otras cosas de la inasistencia de los vocales ejecutivo y de organización de la Junta Distrital XXIV Nezahualcóyotl**, con fecha 24 de mayo de 2015, se recibió en la Contraloría General el oficio IEEM/SE/8809/2015 emitido por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en el que anexa copia del oficio IEEM/JDEXXIV/0318/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, signado por la Vocal de Organización de la misma Junta Distrital antes referida, en la que manifiesta que no tenía que estar presente en dicho simulacro.
3. Con oficio IEEM/CG/1571/2015 de fecha 27 de mayo de 2015, se requirió al Secretario Ejecutivo copia certificada del oficio IEEM/JDEXXIV/0318/2015 de fecha 18 de mayo de 2015 y del reporte del segundo simulacro PREP realizado el 17 de mayo de 2015; del análisis de este último documento se advierte en su numeral 4.- Vocales Asistentes, **la inasistencia de las vocales Ejecutivo y de Organización**; así mismo, en el numeral 25.- Nombre completo de quien revisa el reporte, del citado reporte se advierte el nombre de la Vocal Ejecutivo Juana Isela Sánchez Escalante.

**CONCLUSIONES**

Conforme a los procedimientos desarrollados, se concluye que se tiene plenamente confirmada la inasistencia al segundo simulacro PREP, realizado a las 17:00 horas del día 17 de mayo de 2015, de las vocales Ejecutivo Juana Isela Sánchez Escalante y de Organización Sofía de Jesús Plascencia Palizada, de la Junta Distrital XXIV Nezahualcóyotl, contraviniendo lo señalado en el artículo 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/43/2015..."

Dicho informe, se generó con motivo del reporte de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, visible a foja 0000005 de los autos del expediente que se acuerda, emitido por el L. C. Mario Sandoval Mociño, Auditor adscrito a esta Contraloría General, en el cual entre otros hechos precisó lo siguiente: *"Me presenté en la junta referida, aproximadamente a las 16:00 identificándome con la Vocal de*

*Capacitación...Hasta el momento en el que me retiré de las instalaciones de la Junta Distrital XXIV Nezahualcóyotl, aproximadamente a las 20:45 horas, posterior a que la Vocal de Capacitación indicó la conclusión del simulacro, la Vocal Ejecutiva, Juana Isela Sánchez Escalante no se presentó al simulacro... No se presentó la Vocal de Organización, Sofía de Jesús Plascencia Palizada...”, la actuación de dicho auditor tiene su sustento en el oficio de comisión IEEM/CG/2041/2014 de fecha trece de noviembre de dos mil quince, visible a foja 0000027 de los autos del expediente en que se actúa, signado por esta titularidad en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que le fue notificado a la C. Juana Isela Sánchez Escalante, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, según se advierte del acuse de recibo que se evidencia en el oficio indicado.*

Dicho informe se valora en términos de lo establecido en los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que en fecha diecisiete de mayo de dos mil quince, el L. C. Mario Sandoval Mociño, Auditor adscrito a esta Contraloría General asistió a la Junta Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, para testificar el segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado en dicho Órgano Desconcentrado el día diecisiete de mayo de dos mil quince, dando como resultado que desde las dieciséis horas y hasta las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, tiempo en que estuvo el mencionado auditor en dicha Junta, para presenciar el segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), no asistieron las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, al citado simulacro.

**b)** Copia certificada del "*Reporte del desempeño del PREP en los Simulacros y en la jornada electoral*", correspondiente al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado en la Junta Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, el día diecisiete de mayo de dos mil quince, visible a fojas 0000013 y 0000014 de los autos del expediente en que se actúa, en cuyo contenido se precisa entre otras circunstancias, que la propia C. Juana Isela Sánchez Escalante, al revisar y firmar el reporte mencionado, aceptó tácitamente que ella no asistió al segundo simulacro efectuado en fecha diecisiete de mayo de dos mil quince, que la hora de inicio fue a las diecisiete horas con cinco minutos y la hora de término fue a las diecinueve horas con tres



minutos, y que de los Vocales únicamente asistió la de Capacitación y como se aprecia en el reporte indicado, éste está firmado por las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y María del Rocío Enríquez Monroy, la primera como la persona que llena el reporte y la segunda como la persona que lo revisa; asimismo, se advierte el sello de la Junta en mención. Documental que se valora en términos de lo establecido en los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado en la Junta Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, el día diecisiete de mayo de dos mil quince, no asistieron las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización, respectivamente, del referido Órgano Desconcentrado.

Cabe hacer mención que el escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, visible a fojas de la 0000078 a la 0000080 de los autos del expediente en que se actúa, mediante el cual la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada desahogó de su garantía de audiencia, realizó por escrito las manifestaciones que consideró convenientes, ofreció pruebas y formuló sus alegatos, precisando entre otros hechos, lo siguiente:

*"... Sirva del presente para Desahogar mi Garantía de Audiencia respecto al asunto establecido en el Expediente IEEM/CG/OF/004/15, en donde se solicita mi comparecencia para el día 29 de junio del 2015 a las 12:30 a efecto de desahogar mi garantía de audiencia, con relación a una presunta irregularidad administrativa... por lo que procedo hacer constar lo siguiente: **PRIMERO.-** Que se me imputa la inasistencia al segundo simulacro del Programa de resultados electorales Preliminares, realizado el diecisiete de mayo de dos mil quince, en la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, situación que según el documento transgrede el artículo 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados locales y Ayuntamientos 2015, así como el artículo 24 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios... a lo que respondo que en fecha 17 de mayo del año en curso, me presenté a la Junta Distrital XXIV, siendo las 9:00 horas y me retire (sic) las 15:00 horas... **SEGUNDO.-** Que de acuerdo a lo establecido por la Circular 23, Dirigida a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, por el C. ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del IEEM, se establecen Los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, en específico para el desarrollo del Segundo Simulacro del PREP 2015; en donde se establece en la Parte correspondiente a "Procedimiento"; antes del inicio del Simulacro: 1.- El Vocal Ejecutivo invitará a los Integrantes del Consejo respectivo para que se presenten en las instalaciones de la Junta las 16:30 horas, momento en el cual les explicará las características del PREP 2015, y el particular el simulacro". Por lo que les hago saber que **no fui invitada, requerida, convocada**, por la Vocal Ejecutiva de esa Junta Distrital XXIV, la C. JUANA ISELA SÁNCHEZ ESCALANTE para asistir a tal actividad... **TERCERO.-** Que con fecha 18 de mayo del presente año, envié Oficio IEEM/JDEXXIV/0318/2015, dirigido al M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL,*



*(sic) por medio del cual informo, que solicite (sic) información a los C.C. JUANA ISELA SÁNCHEZ ESCALANTE, MARÍA DEL ROCIO ENRÍQUEZ MONROY, HÉCTOR HUGO LEJA Y FELIZ RAMÍREZ CERVANTES, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XXIV, Coordinador de Organización y Coordinador de Informática, respectivamente, de si debía estar presente en el simulacro del día 17 de mayo y la respuesta de todos los mencionados, fue que yo no debía estar en dicho simulacro. Por lo que sería viable que citen a las mencionadas personas para que rindan su informe al respecto...  
**CUARTO.-** Que el día 18 de mayo del 2015, se presentó el C. MARIO SANDOVAL MOCIÑO, a la Junta Distrital XXIV, quien me cuestionó por qué no había acudido el día anterior a la Junta, sin antes haber verificado, que asistí y si el mencionado no se percató de mi presencia, es un asunto aparte, que si además no verificó porque no había lista de asistencia, también era una situación que el debió haber ventilado con la Vocal Ejecutiva, la C. JUANA ISELA SÁNCHEZ ESCALANTE, quien llegó más tarde a la Junta cuando aún se encontraba el C. MARIO SANDOVAL MOCIÑO y quien solamente se limitó a saludarla sin cuestionarla acerca del porque no había asistido a la Junta un día antes, y del porque no había habido lista de asistencia del día 17 de mayo, situación que si me requirió a mí, y además de una forma muy grosera y con gritos, falto de todo profesionalismo...  
**QUINTO.-** Que si bien, pretenden atribuirme responsabilidad administrativa porque según el dicho del C. MARIO SANDOVAL MOCIÑO, no asistí, el día 17 a la junta Distrital, cuestión que no fue así, toda vez que el personal de la Junta puede corroborar lo contrario, que si no quedó asentado en los documentos PREP, fue porque la Vocal de Capacitación, tenía entendido que yo no debía ser participe de tal actividad, como ella me lo hizo saber en su momento; que si no se encuentra plasmada la asistencia en las listas correspondientes fue por la falta de lista de asistencia por parte de la Vocal Ejecutiva; que yo solicite, por mi alto sentido de responsabilidad que me informaran si yo debía estar en esa actividad, tal como queda corroborado en la copia del oficio que anexo al presente escrito; porque no deben perder de vista, que una servidora y en general el personal que labora en esta Junta Distrital, asiste sábados y domingos a laborar, aunque el contrato que nos ampara solo nos obliga a estar presentes de lunes a viernes, por lo que solicito se aclare esta situación, porque se pretende sancionar, por algo que primeramente no es verdad que no asistí a la Junta; que por otro lado no fui invitada o convocada a la actividad PREP; que solicite (sic) información al respecto y me informaron que no era mi obligación asistir y por último y por si fuera poco, que se trataba de un día no laborable según se establece en mi contrato de trabajo y aun así asistí y pase a todo ello se cuestiona mi proceder. Además me parece importante aclarar que desde el día 11 de junio del presente año, la C. JUANA ISELA SANCHEZ ESCALANTE, no se presenta a laborar, situación que ya hice del conocimiento de órganos centrales del IEEM. Incluida la Contraloría, y no he recibido respuesta alguna por ninguna dirección o por la propia Contraloría, situación que es muy grave y de suma importancia y a lo cual no se han abocado hasta el momento, los trabajos de la Junta han estado siendo cumplidos por una servidora... Una vez aclarados todos los puntos tratados con anterioridad, solicito se me tenga por desahogada la Audiencia que se tenía programada para el día 29 del presente mes y año, se tengan por aportadas las pruebas que anexo y solicito se actué en consecuencia..."*



Como puede apreciarse en el contenido del texto transcrito, la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, esencialmente argumenta que en fecha diecisiete de mayo del año en curso, estuvo en la Junta Distrital XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, de las nueve de la mañana a las quince horas y que no fue invitada,

requerida o convocada, por la Vocal Ejecutivo de esa Junta para asistir al segundo simulacro segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); asimismo que solicitó información a las CC. Juana Isela Sánchez Escalante, María Del Roció Enríquez Monroy, Héctor Hugo Leija y Feliz Ramírez Cervantes, Vocal Ejecutivo, Vocal de Capacitación, Coordinador de Organización y Coordinador de Informática, respectivamente, todos adscritos a dicho Órgano Desconcentrado de si debía estar presente en el simulacro del día diecisiete de mayo de dos mil doce y la respuesta fue que ella no debería estar en dicho simulacro. Tales argumentos por sí solos no son suficientes para desvirtuar la obligación que tenía la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, de asistir al mencionado simulacro, toda vez que suponiendo sin conceder que dichas personas le hubiesen dicho a la Vocal de Organización que ella no debería estar en el mencionado Simulacro, esto no la eximiría de una obligación normativa y que es la misma que se establece en el artículo 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México publicados en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el diecisiete marzo de dos mil quince, cuyo texto es el siguiente: *"Artículo 78. A los simulacros se invitará a que asistan los integrantes del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales, la presencia de los vocales integrantes de las juntas distritales y municipales será de carácter obligatorio."*

Asimismo y no obstante de haber sido debidamente notificada a la C. Juana Isela Sánchez Escalante, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, al oficio citatorio IEEM/CG/1885/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, y de acuerdo con las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que no existe elemento indubitable que acredite alguna causa justificada, por la cual, no compareció el día trece de julio de dos mil quince, día y hora señalados para el desahogo de su garantía de audiencia, no obstante haber sido debidamente notificada, tal como se demuestra con el acuse de recibo del oficio citatorio, recibido por la Señora Artemia Escalante Espejel, madre de la C. Juana Isela Sánchez Escalante y de la Cédula de notificación. Documentales que obran a fojas de la 0000096 a la 0000104 del expediente que se resuelve y que al adminicularse, se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que el oficio citatorio IEEM/CG/1885/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, fue notificado legalmente; por lo tanto, en el acta elaborada con motivo de



la diligencia de desahogo de garantía de audiencia de fecha trece de julio de dos mil quince, se asentó lo siguiente:

*"...esta Contraloría General procede a instrumentar la presente acta administrativa y solicita la comparecencia de la **C. Juana Isela Sánchez Escalante**, y en este acto se hace **CONSTAR** que no fue localizada la ciudadana nombrada en las instalaciones que ocupa esta Contraloría General, ni persona alguna que la represente en la presente diligencia; asimismo, se hace **CONSTAR** que se verificó en el área de recepción de documentos de esta Contraloría General, la posible existencia de un escrito o medio alguno que sea conteste al oficio citatorio número IEEM/CG/1885/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, sin que se haya encontrado antecedente alguno al respecto.*

*Transcurridos quince minutos después de las once horas, se hace constar que continúa sin comparecer en estas oficinas la **C. Juana Isela Sánchez Escalante**, a pesar de haber sido notificado el contenido del oficio citatorio número IEEM/CG/1885/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, como se acredita con las constancias que corren agregadas a fojas 000096 a 000104 del expediente en que se actúa, por lo que el C. Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México:*

**ACUERDA**

***ÚNICO.-** Al considerar que la **C. Juana Isela Sánchez Escalante**, fue debidamente notificado del oficio IEEM/CG/1885/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince y se le apercibió que en el caso de no comparecer el día y hora señalados en el oficio de referencia, se le tendría por satisfecha su Garantía de Audiencia, de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **téngase** por efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; asimismo, de no existir más actuaciones por realizar por parte de esta Autoridad, **procédase** a dictar la resolución que en derecho corresponda..."*

En tal tesitura, ha quedado demostrado que las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, no asistieron al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el diecisiete de mayo de dos mil quince, en la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México. Situación que constituye una inobservancia y transgresión a los artículos 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015 y 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que disponen expresamente lo siguiente: "Artículo 78. A los simulacros se invitará a que asistan los integrantes del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales, la presencia de los vocales integrantes de las juntas distritales y municipales será de carácter obligatorio" y; Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio



*público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables..."; actualizándose dichas infracciones en razón de que las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada debieron estar presentes en el segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el diecisiete de mayo de dos mil quince, en la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.*

Se precisa que el segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), efectuado el día diecisiete de mayo de dos mil quince en las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XXIV Nezahualcóyotl, Estado de México, se llevó a cabo en cumplimiento al artículo 75 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2015 de su Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil quince, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el diecisiete del mismo mes y año, el cual de manera expresa estableció tres simulacros, mismos que fueron programados para los días tres, diecisiete y veinticuatro de mayo de dos mil quince, tal como lo demuestra su contenido que a la letra dice: "**Artículo 75.- La evolución de los simulacros del registro de datos será gradual, en total se contempla la realización de tres simulacros, el primero de ellos el 3 de mayo, el siguiente el 17 de mayo, en tanto que el último de ellos ocurrirá el 24 de mayo de 2015; estos simulacros se efectuaran en día domingo, a las 17:00 horas, con el fin de que paso a paso se reproduzcan condiciones similares al día de la jornada electoral. El intervalo de tiempo que se propone entre los simulacros, se considera necesario para poder realizar las adecuaciones al sistema informático que surjan en cada uno de los simulacros mismos.**" Por lo que a partir del día diecisiete de marzo de dos mil quince, se hizo público el día y hora en que se realizaría el Simulacro que nos ocupa.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos contenidos en el escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, visible a fojas de la 0000078 a la 0000080 de los autos del expediente en que se actúa, mediante el cual la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada desahogó su garantía de audiencia el día veintinueve de junio de dos mil quince y que ya fue analizado en el Considerando inmediato anterior,

así en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad no encuentra algún elemento de convicción que desvirtúe o la exima de la conducta en que incurrió.

**VI.** Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que les fue imputada a las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción de cada una de las Vocales mencionadas.

Por lo que respecta a la C. Juana Isela Sánchez Escalante:

**A)** Concerniente a la **gravedad de la infracción** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la C. Juana Isela Sánchez Escalante, estando en ejercicio del cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, no asistió al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el diecisiete de mayo de dos mil quince, en la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; contraviniendo lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2015 de su Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil quince, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el diecisiete del mismo mes y año, el cual establece la presencia obligatoria en dichos simulacros de los vocales integrantes de las juntas distritales y municipales; la conducta incumplió la fracción XXXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe precisarse que la mencionada fracción XXXIV no se encuentra dentro de las conductas calificadas como graves, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto fracción V del artículo 49 de la citada Ley.

Debe precisarse que aunque dicha conducta, no se encuentra descrita en los supuestos contenidos en el párrafo quinto fracción V del artículo 49 de la citada Ley, a consideración de esta autoridad, al tratarse de una conducta que normativamente se estableció como obligatoria, se tiene que su desacato se

constituye en una infracción directa a los ordenamientos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, máxime que la obligación consistente en asistir a los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es una actividad que se relaciona de manera intrínseca con el Proceso Electoral 2014-2015, Proceso para el cual fue nombrada la C. Juana Isela Sánchez Escalante.

**B)** Referente a los **antecedentes de la infractora** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno que acredite que la C. Juana Isela Sánchez Escalante, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

**C)** Las **condiciones socio-económicas de la infractora** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la C. Juana Isela Sánchez Escalante, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio IEEM/DA/2070/2015 de fecha veintidós de junio de dos mil quince, la C. Juana Isela Sánchez Escalante, es Licenciada en Derecho; ha participado en otros Procesos Electorales, en dos mil once como Auxiliar de Logística en la Junta Distrital XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, en dos mil doce como Auxiliar de Junta en la Junta Municipal 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México; y a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual de \$33,959.67 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley, de acuerdo con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 0000061 y 0000062 de los autos del expediente que se resuelve.

En efecto, por el cargo que ostenta al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su ingreso percibido, su grado de estudios y sus condiciones socioeconómicas; se consideran situaciones que en suma le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

**D) La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la Contraloría General; no se detectó antecedente alguno que demuestre que la C. Juana Isela Sánchez Escalante, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo que respecta a la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada:

**A) Concerniente a la gravedad de la infracción** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, estando en ejercicio del cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, no asistió al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado el diecisiete de mayo de dos mil quince, en la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; contraviniendo lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2015 de su Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil quince, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el diecisiete del mismo mes y año, el cual establece la presencia obligatoria en dichos simulacros de los vocales integrantes de las juntas distritales y municipales; conducta que, incumplió la fracción XXXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe precisarse que la mencionada fracción XXXIV no se encuentra dentro de las conductas calificadas como graves, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto fracción V del artículo 49 de la citada Ley.



Debe precisarse que si bien tal conducta no actualiza los supuestos legales previstos en el párrafo quinto fracción V del artículo 49 de la citada Ley, también lo es que a consideración de esta autoridad, al tratarse de una conducta que normativamente se estableció como obligatoria, se tiene que su desacato se constituye en una infracción directa a los ordenamientos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, máxime que la obligación consistente en asistir a los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es una actividad que se relaciona de manera intrínseca con el Proceso Electoral 2014-2015, Proceso para el cual fue nombrada la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada.

**B)** Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno que acredite que la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

**C)** Las **condiciones socio-económicas de la infractora** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada, ostenta al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/DA/2070/2015 de fecha veintidós de junio de dos mil quince, la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada acreditó los estudios de la Licenciatura en Derecho; ha participado en otros Procesos Electorales, en dos mil como Enlace Administrativo en la Dirección de Administración del Instituto; en dos mil cinco y dos mil seis como Vocal de Capacitación; en dos mil nueve como Enlace Administrativo en la Dirección de Administración del Instituto; en dos mil once como Vocal de Organización y; en dos mil doce como Vocal de Capacitación; y a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley, de acuerdo con copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 0000065 y 0000066 de los autos del expediente que se resuelve.

En efecto, por el cargo que ostenta al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su ingreso percibido, su grado de estudios y sus condiciones socioeconómicas; se consideran situaciones que en suma le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

**D) La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la Contraloría General; no se detectó antecedente alguno que demuestre que la C. Sofía de Jesús Plascencia Palizada haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, Vocal Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a cada una de ellas como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **seis meses de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público**. Lo anterior, es resultado de considerar que en el desempeño de sus respectivos cargos actuaron de manera irregular, al vulnerar una obligación que tiene relación directa con las actividades del proceso electoral, que son el motivo por el que fueron contratadas por este Instituto Electoral del Estado de México. Toda vez que dentro de sus responsabilidades como servidores públicos electorales, existe el cumplimiento irrestricto de la normatividad de carácter electoral, dentro de la cual se encuentra la obligación señalada en el artículo 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, consistente en acudir a los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) dos mil quince. Con base en lo anterior y al haber omitido asistir el día diecisiete de mayo de dos mil quince,



al segundo simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP; transgredieron actividades que tienen como objetivo el contar con herramientas para proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, por lo tanto, para la imposición de la sanción se considera que con su conducta incumplieron una obligación que se encuentra descrita de manera concreta y que dicha actividad corresponde a los trabajos del Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince, la cual se llevó a cabo sin que estuvieran presentes, cuando tenían el deber de asistir a dicho evento.

Se hace de conocimiento a las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tienen el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa que se les atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debieron cumplir con lo que dispone artículo 78 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, que establece expresamente que: *"A los simulacros se invitará a que asistan los integrantes del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales, la presencia de los vocales integrantes de las juntas distritales y municipales será de carácter obligatorio."*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a

20/21

RP-FO-13/02

las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada, la sanción administrativa consistente en **Inhabilitación por el plazo de seis meses para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público**, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a las CC. Juana Isela Sánchez Escalante y Sofía de Jesús Plascencia Palizada.

**QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad notifíquese mediante oficio la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**OCTAVO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/OF/004/15**, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las dieciocho horas del día siete de agosto de dos mil quince.

TAMR/OJBD/ATC\*

21/21

RP-FO-13/02